



ANTECEDENTES

- I. El 11 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*"1.- MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA L.T. POZA RICA DOS – JALACINGO 230 KV-1C.
2.- AUTORIZACIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA L.T. POZA RICA DOS – JALACINGO 230 KV-1C.
3.- AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA L.T. POZA RICA DOS – JALACINGO 230 KV-1C.*

PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO L.T. POZA RICA DOS – JALACINGO 230 KV-1C. SE TIENE ENTENDIDO QUE LA OBRA FUE DEL AÑO DE 1989 A 1993 APROXIMADAMENTE." (SIC)

- II. El 11 de marzo de 2016, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/1631**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a **LA AUTORIZACIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA L.T. POZA RICA DOS –JALACINGO 230 KV 1 CO**, toda vez que son documentos de hace muchos años y no se tiene registro del número de oficio resolutivo que haya emitido la autoridad responsable en esa época. Asimismo, la DGIRA remitió el acta de hechos correspondiente, motivo por lo cual solicitó se confirme la **inexistencia**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la

3-

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 100/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600048316.**

Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/1631** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a **LA AUTORIZACIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA L.T. POZA RICA DOS – JALACINGO 230 KV 1 CO**, toda vez que son documentos de hace muchos años y no se tiene registro del número de oficio resolutivo que haya emitido la autoridad responsable en esa época.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada referente a: **LA AUTORIZACIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA L.T. POZA RICA DOS – JALACINGO 230 KV 1 CO**, no existe en los archivos de la **DGIRA**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información como se señaló en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/1631** de la **DGIRA**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 100/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600048316.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGIRA**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de marzo de 2016.

3. **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

